

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	
	Pesetas
Por un mes	5'00
Por tres meses	15'00
Por seis meses	30'00
Por un año	60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franques Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfieren a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, habrán satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Presidencia del Gobierno

Instituto Nacional de Estadística

3076

Para conocimiento y cumplimiento por todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España, se insertan a continuación los artículos que les afectan de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 (B. O. del Estado del 3 de enero) y del Reglamento de la misma aprobado por Decreto de 2 de febrero del corriente año (B. O. del Estado de 25 de marzo, al 2 de abril).

Ley de Estadística

Artículo octavo.—Todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras, que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijan.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el artículo de este artículo, podrán ser sancionadas con las multas que se especifican en el Reglamento de esta Ley. Dichas sanciones serán impuestas por el Director del Instituto Nacional de Estadística cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros. Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

Contra las indicadas sanciones se podrán interponer los recursos que determine el Reglamento.

Artículo once.—El personal del Instituto Nacional de Estadística que intervenga en la recolección de datos y demás operaciones del proceso estadístico guardará sobre ellos absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán publicarse ni facilitarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Reglamento de la Ley

Artículo 133.—Con arreglo al artículo 8.º de la Ley todas las personas individuales o colectivas, españolas o extranjeras que residan en España están obligadas a facilitar los datos estadísticos de toda índole requeridos por el Instituto Nacional de Estadística con exactitud y dentro de los plazos que se fijan.

Artículo 134.—Sin perjuicio de las sanciones que procedan por los delitos de desobediencia o falsedad, las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones impuestas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía estará en relación con la naturaleza de la falta y con la importancia de la empresa o entidad de que se trate, especialmente en cuanto se refiera a datos económicos.

Artículo 135.—A los efectos de graduar la cuantía de la multa que corresponda imponer, según los casos, a las personas individuales o colectivas que no cumplan las obligaciones expresadas en los artículos 133 y 134 de este Reglamento se clasifican las faltas como sigue:

Faltas leves:
a) Retraso en el envío de los datos requeridos cuando no se origine perjuicio grave para el servicio.

b) Envío de datos incompletos, inexactos o expresados en forma confusa que dificulte su comprensión, cuando no origine grave perjuicio al servicio.

Faltas graves:
a) La reincidencia de una falta leve en plazo menor de un año.
b) Cualquiera de las faltas antes indicadas cuando la importancia de la empresa o entidad lo requiera, o se derive perjuicio grave para el servicio.

c) Las mismas faltas, cuando el retraso en el envío, errores o presentación deficiente revelaren intención maliciosa.

Faltas muy graves:
a) La segunda falta grave en plazo menor de un año.
b) Imperfección o gravísimas, o simulaciones dolosas en los datos suministrados.

c) Resistencia notoria habitual, o con alegación de excusas falsas, en el envío de los datos requeridos.

Artículo 136.—Las faltas leves serán sancionadas con multas hasta 500 pesetas.

Las faltas graves serán sancionadas con multas de 500 a 5.000 pesetas.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa superior a 5.000 pesetas.

Las multas se abonarán en papel de pagos al Estado, cuyo importe quedará íntegramente a favor del Tesoro.

El Director del Instituto podrá imponer, con arreglo al artículo 8.º de la Ley, las multas cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas, quedando las de cuantía superior reservadas al acuerdo del Consejo de Ministros.

Las sanciones anteriores serán impuestas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la

Ley, sin perjuicio de las que correspondan por delitos de desobediencia o falsedad.

Artículo 137.—Los infractores serán primeramente conminados por el Jefe del Servicio Central correspondiente o por el Delegado de Estadística de la provincia respectiva, y sancionados si persisten, en la falta, por el Director del Instituto.

El Jefe del Servicio o el Delegado provincial propondrá al Director del Instituto, previa exposición de los hechos y de las consideraciones que estime convenientes, la calificación de la falta que podrá ser reducida o agravada por el Director y sancionada con la multa que proceda según su criterio, dentro de los límites fijados en artículos anteriores.

Artículo 138.—Contra las multas impuestas por el Director del Instituto se podrá interponer, ante el mismo, recurso de reposición en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sanción impuesta.

Contra la resolución del mencionado recurso se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Artículo 139.—Los datos facilitados para la formación de censos y estadísticas serán objeto de absoluto secreto. Los datos estadísticos no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 140.—Se otorgarán menciones honoríficas y premios en metálico a aquellas personas o entidades que destaquen por su constancia, puntualidad y fidelidad en facilitar las informaciones y datos necesarios para la formación de los censos y estadísticas de interés público.

Logroño, 22 de Abril de 1948.
El Delegado Provincial,

Obras Públicas

Concursos de destajos

Hasta las trece horas del día catorce de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, para optar a los concursos de destajos, para ejecución de las obras siguientes:

Primer destajo:

Obras de 2.º riego superficial con alquitrán fillerizado de la Carretera Nacional 120 de Logroño a Vigo,

Km. 22; id. id. id. Kms. 23 y 24; id. id. id. Kms. 25 y 26; id. id. id. Kms. 27 y 28.—Importe de los presupuestos: 19.534'91 ptas.; 38.055'79 ptas. y 36.791'27 pesetas, o sea un total de 131.015'68 pesetas. Importe de la fianza provisional: 2.621'00 pesetas.—Cantidades de alquitrán fillerizado necesarias: 6'50 Tms.; 13 Tms.; 13 Tms. y 13 Tms. o un total de 45'50 Tms.

Segundo destajo:

Obras de 2.º riego superficial con alquitrán fillerizado de la Carretera Nacional 120 de Logroño a Vigo, Kms. 36 y 37; id. id. id. Kms. 38 y 39; id. id. id. 40. Importe de los presupuestos: 41.877'63 pesetas; 41.061'55 ptas. y 19.007'40; o sea un total de 102.936'67 pesetas. Importe de la fianza provisional: 210'00. Cantidades de alquitrán fillerizado necesarias: 13 Tms.; 13 Tms. y 6'5 Tms. o sea un total de 32'5 Tms.

Tercer destajo:

Obras de 2.º riego superficial con alquitrán fillerizado de la Carretera Nacional 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Zaragoza) Km. 11; id. id. id. Kms. 12 y 13. Importe de los presupuestos: 19.871'75 pesetas y 39.462'72 pesetas. Importe de la fianza provisional: 1.187'00 pesetas. Cantidades de alquitrán fillerizado necesarias: 7 Tms. y 13'2 Tms. o sea un total de 20'2 Tms.

Cuarto destajo:

Obras de 2.º riego superficial con alquitrán fillerizado de la Carretera Nacional 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (Trozo de Soria a Logroño), Kms. 281'00 al 283'000 id. id. id. Kms. 283'000 al 285'000. Importe de los presupuestos: 49.864'71 pesetas y 40.872'50 pesetas, o sea un total de 99.737'50 pesetas. Importe de fianza provisional: 1.995'00 pesetas. Cantidades de alquitrán fillerizado necesarias: 14'5 Tms. y 14'5 Tms. o sea un total de 29 Tms.

Quinto destajo:

Obras de 2.º riego superficial con alquitrán fillerizado de la Carretera Nacional 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (Trozo de Soria a Logroño) Kms. 285'000 al 287'000; id. id. id. Kms. 287'000 al 289'000. Importe de los presupuestos: 49.638'47 ptas. y 49.888'95 pesetas, o sea un total de 99.527'42 pesetas. Importe de la fianza provisional: 1.991'00 pesetas. Cantidades de alquitrán fillerizado necesarias: 14'5 Tms. y 14'5 Tms. o sea un total de 29 Tms.

Sexto destajo:

Obras de 2.º riego superficial con alquitrán fillerizado de la Carretera Comarcal 115 de Soria a Tafalla (Trozo de Garay a la Estación de Calahorra) Kms. 75'250 al 76'750; id. id. id. Kms. 76'750 al 78'500 y de la Carretera Comarcal 123 de

Agreda a Estella (Trozo de Arnedo a Estella) Kms. 9 al 10'900. Importe de los presupuestos: 35.676'73 ptas.; 40.748'45 pesetas y 42.864'40 pesetas o sea un total de 119.289'58 pesetas. Importe de la fianza provisional: 2.386'00 pesetas. Cantidades de alquitran fillerizado necesarias: 12'8 Tms., 13 Tms., 12 Tms. o sea un total de 38'8 Tms.

Las obras deberán quedar terminadas antes del día 31 de octubre del año actual.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativos, modelos de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional, cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados en la misma, el día 17 de mayo próximo, a las once de la mañana.

En cumplimiento del Decreto de 21 de noviembre de 1.947, (Boletín Oficial de 3 de diciembre de 1.947) los destajistas de las obras, depositarán en la Pagaduría de esta Jefatura el 4 por 100 del importe líquido de las cantidades abonadas a cuenta, de cuyo importe, el 1 por 100, se destina a la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, y el tres por 100, como hasta ahora, con arreglo al Decreto de 9 de marzo de 1.940.

Cada proposición, se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la proposición que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1.932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecuten por administración.

Como la Jefatura dispone del alquitran fillerizado necesario para la ejecución de las obras, el licitador hará constar en la proposición, que se compromete a su abono, con arreglo a las acturas de la Casa suministradora.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1.929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1.932; Instrucción de 27 de febrero de 1.932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; La Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1.938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1.940; la de 18 de julio de 1.940, sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1.946, sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las que con carácter general, se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre materia, y también que los jornales o salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia, por los Organismos competentes, desechándose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados éstos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición, **certificación** que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de las cargas sociales vigentes, sin cuyo requisito será desecheda la proposición.

Todos los gastos de estos concursos, serán abonados por los adjudicatarios.

Las Empresas, Compañías o So-

ciudades proponentes, están obligados al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1.923 (Gaceta de 13).

Logroño, 29 de abril de 1.948.

El Ingeniero Jefe,

Firmado: **José R. Carracido**

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de.....
..... provincia de..... según
cédula personal número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha..... del mes..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de concurso de destajo de las obras de..... (provincia de Logroño) se comprometo a tomar cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que se percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes, o a las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1.929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1.932; Instrucción del 27 de febrero de 1.932; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1.938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1.940; la de 18 de julio de 1.940, sobre pago del jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1.946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las que, con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1.923.

Fecha y firma

Anuncios Oficiales

EDICTO

3086

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 252 del Decreto de 25 de Enero de 1946, apartado 2.º, quedan expuestos al público en esta Secretaría, debidamente dictaminado por la Comisión de Hacienda, la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1947, durante el plazo de 15 días hábiles y ocho más.

Hormilleja, 31 Marzo 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3087

Formada la Rectificación del Padrón de Habitantes de este término Municipal, con referencia al 31 de Diciembre del año 1947, queda expuesta al público por el plazo de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al Amillaramiento de fincas rústicas, y Registro Fiscal de Edificios y Solares, que han de servir de base para la formación de los Repartimientos de Contribución para el próximo

año de 1949, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes de finalizar el presente mes de abril, las correspondientes Altas y Bajas, debidamente reintegradas con los documentos que acrediten su variación así como las cartas de pago del Impuesto de Derechos Reales.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas locales, y practicadas la Liquidación y Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario de 1947, quedan igualmente expuestas al público en esta Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales, pueden ser examinadas y presentadas contra las mismas las reclamaciones que crean convenientes.

Uruñuela, 17 de abril de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3114

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la propuesta de Habilitación de Crédito, en expediente número 2, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, con cargo al superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días dicho expediente, al objeto de oír reclamaciones de acuerdo con lo prevenido en los artículos 236 en relación con el 227, 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946

Agoncillo, 27 de abril de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3085

Por traslado del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados que deseen ocuparla interinamente lo soliciten durante el plazo de 15 días ante este Ayuntamiento.

Corera a 7 de abril de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3023

Formada la Rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villavelayo 5 de abril de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3048

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, al objeto de su examen y reclamaciones los documentos siguientes:

Liquidación y Cuenta General del Presupuesto de 1947

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1947

Santa Engracia 12 de abril de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3094

Don Daniel Ruiz Aduna, Alcalde del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño. Hago saber: Que la Corporación

Municipal de esta villa en sesión extraordinaria del día 7 del actual aprobó por unanimidad la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto de 1947 la cual se encuentra expuesta al público en la Secretaría-Intervención Municipal durante el plazo reglamentario para que pueda ser examinada y presenten contra ella las reclamaciones que sean pertinentes, cuyo plazo de exposición al público comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Torrecilla de Cameros, 22 de abril de 1948.

Ayuntamiento de Logroño

Acordado por la C. M. P. de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 de abril ppto. conceder autorización a D. Daniel Treviño como presidente del Consejo de Administración de la «Nueva Plaza de Toros», para construir unos pabellones para industria en terrenos de su propiedad sitos en las proximidades de dicha Plaza de Toros, se hace público para que en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la presente publicación puedan presentarse reclamaciones en el Negociado de Policía Urbana de este Ayuntamiento, por estar los repetidos terrenos afectados por el Plano de Ensanche.

El Alcalde, **Julio Pernas**.

Venta de una finca

3110

El día 5 de Junio de 1.948 a las 12 horas y en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la apertura de Pliegos que se hayan presentados para optar a la adquisición de una finca chalet con huerta y Jardín propiedad de la Corporación y sita jurisdicción de Ezcaray, término de Caldazal

Precio al alza 150 000 ptas.

Fianza provisional 7 500 id.

Presentación de pliegos y examen del expediente, que contiene el título de propiedad, etc etc. en la Intervención General del Ayuntamiento (Negociado de Subastas), a las horas de 10 a 12 de todos los días hábiles hasta el 4 de Junio, inclusive.

Para interponer reclamaciones contra el acuerdo de celebración de esta subasta, se fija el término de 5 días a contar del siguiente al de la aparición de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, 29 de abril de 1.948.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta